



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de enero de 2024 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00008 instaurado por **FILADELFO FERNANDEZ SILVA** en contra del **EDIFICIO CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante FILADELFO FERNANDEZ SILVA, acompañado de su apoderada, la doctora MARY LUZ SALAMANCA JAIMES.

Comparece el representante legal del EDIFICIO CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA – PROPIEDAD HORIZONTAL, señor ANDRÉS FELIPE PEÑA PRIETO, acompañado de su apoderado, el doctor LUIS MIGUEL BERNAL MALAGÓN, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si para el día de terminación de vinculación laboral (13 de noviembre de 2021), el demandante ostentaba o no amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud; si para esa fecha, el trabajador demandante podía o no ejercer la laboral para la cual fue contratado, es decir, como "Toderó", o si, por las patologías que presentaba, no le permitían desempeñar dicho cargo para el cual fue contratado. En segundo lugar, determinar si la justa causa endilgada al trabajador para la terminación del contrato de trabajo, esto es, si se incurrió en actos de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina; si el demandante violó su obligación de guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 12 a 243, del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: el representante legal de la demandada.

Documentos en poder de la demandada: se decreta el expediente laboral del demandante allegado por la pasiva, que contiene el seguimiento por salud ocupacional y el proceso disciplinario.

Pruebas de oficio: se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: se decreta la documental aportada junto con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 268 a 344 y 348 a 352, del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Declaración de parte: se niega por improcedente.

Testimonios: se decretan los de YESENIA LAGOS VALERO y CARMEN HELENA MAYORGA NIÑO.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practican los interrogatorios de parte del señor FILADELFO FERNANDEZ SILVA y del señor ANDRÉS FELIPE PEÑA PRIETO.
2. Se practican los testimonios de YESENIA LAGOS VALERO y CARMEN HELENA MAYORGA NIÑO.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si para el día de terminación de vinculación laboral (13 de noviembre de 2021), el demandante ostentaba o no amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud; si para esa fecha, el trabajador demandante podía o no ejercer la laboral para la cual fue contratado, es decir, como "Todero", o si, por las patologías que

presentaba, no le permitían desempeñar dicho cargo para el cual fue contratado. En segundo lugar, determinar si la justa causa endilgada al trabajador para la terminación del contrato de trabajo, esto es, si se incurrió en actos de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina; si el demandante violó su obligación de guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Sostiene que, en primer lugar, es beneficiario de la estabilidad laboral reforzada por estado de salud y el empleador no tuvo en cuenta esta situación al dar por finalizado el contrato de trabajo sin la respectiva autorización; y segundo, no es cierto que debe existir la justa causa alegada por la parte demandada.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que, a la voz de la jurisprudencia, no se encuentran dados los supuestos y requisitos para tener como beneficiario de la estabilidad al demandante; y dentro del material probatorio se constató que el trabajador incurrió en una justa causa.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demandada al reintegro solicitado a partir del 14 de noviembre de 2021, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales (si las hubiere) y vacaciones; los salarios deberán reajustarse en el mismo porcentaje que se ha ajustado a los demás trabajadores y realizar los aportes respectivos al sistema de seguridad social e integral; igualmente se condenará a la demandada al pago de la indemnización de 180 días de salario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR al EDIFICIO CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a reintegrar al señor FILADELFO FERNANDEZ SILVA, al un cargo que cumpla con sus nuevas aptitudes físicas y mentales a partir del 14 de noviembre de 2021; junto con salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales –si las hubiere–, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral; salarios que serán ajustados en el mismo porcentaje que se ha venido reajustando a los demás trabajadores desde la fecha indicada hasta el momento del reintegro efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada al pago de la suma de \$12.484.920. Por concepto de indemnización de 180 días de salario.

TERCERO: ORDENAR a la demandada que, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a contratar o convenir, ya sea con la ARL o con cualquier proveedor, un programa, curso o charla a cargo de profesionales en psicología organizacional, para que en 50 horas, colaboren con el mejoramiento del clima laboral entre ANDRES PEÑA y el señor demandante.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, que se concede en el efecto suspensivo.


Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparten enlaces a la grabación de la audiencia:

[09AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[10AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[11AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)